





## El positivismo jurídico en la filosofía política de Thomas Hobbes

Bolaños Mireya\*

### RESUMEN

*La filosofía política de Hobbes nos coloca muy cerca de los orígenes del iusnaturalismo así como del absolutismo como modelos de configuración estatal. De igual forma nos muestra cómo llegó la ley escrita de origen humano a convertirse en el instrumento de trabajo más idóneo en la configuración de tales modelos políticos cuyo fin último consistió en la búsqueda de la paz social.*

**Palabras Clave:** *filosofía política, ley civil, ley natural, positivismo jurídico.*

### The juridical positivism in Thomas Hobbes's political philosophy

#### Abstract

*The political philosophy of Hobbes places us very near the origins of the iusnaturalism as well as that of the absolutism as models of state configuration. Likewise, it shows how the written law of human origin ended up being transformed into the more suitable instrument of work in the configuration of political models whose last end consisted on the search of the social peace.*

**Key Words:** *political philosophy, civil law, natural law, juridical positivism.*

---

\* Especialista en Derecho Penal. Magíster en Filosofía. Profesora Agregada de Derecho Penal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas ULA. Investigadora de Planta del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas CENIPEC-ULA. PEI-2005. PPI Nivel II 2005. mireyabo@ula.ve.

Recibido: 05-02-07

Aprobado: 10-09-07

## **Introducción.**

Thomas Hobbes es un filósofo político Inglés del siglo XVII que se interesó, entre otros, por los problemas políticos y sociales de su tiempo, fundamentalmente por la temática del surgimiento de la sociedad civil y de la constitución del Estado, procesos éstos que enmarcó en una incontenible búsqueda de la paz.

El escenario de los hechos reales que se sucedían, contemporáneos al desarrollo de su obra escrita, imprimieron a la inquietud intelectual de Hobbes un evidente matiz vivencial, que se reflejó tanto en la coherencia lógica de sus planteamientos y críticas, como en las soluciones alternativas de lo que para él fueron las situaciones aporéticas propias para la discusión y el ingenio. Su más fuerte producción intelectual se produjo durante los años 1628 hasta 1675 aproximadamente.

Sus aportes conceptuales abordaron, de una parte, el fondo de la problemática del surgimiento del Estado, ofreciendo en el marco de una perspectiva analítica, una salida que se pretende adecuada para solventar el caos que llevó a la mesa de trabajo como objeto de estudio, y por otra parte, abordó la forma que se debe seguir para llegar a una conclusión adecuada.

Es la filosofía política de Hobbes, una propuesta lógica y al mismo tiempo metodológica y gnoseológica, en la que se encuentra implicada una postura ontológica del ser del hombre social e individualmente concebido y del ser del Estado como creación del hombre.

## **Contexto y antecedentes históricos.**

En la idea de contextualizar históricamente este planteamiento, es pertinente señalar, aunque brevemente, el recorrido que han marcado algunas de las principales ideas que sirvieron de apoyo a Hobbes en el desarrollo de su teoría filosófico-política, antes de ser aprovechadas por él para la elaboración de la misma.

Hobbes se ubicó en un momento del desarrollo universal de las ideas, en el que las creencias mágico-religiosas se habían superado casi en su totalidad; el

conocimiento, como forma de acercamiento al ser de las cosas, ya no se asociaba a las ideas de lo absoluto y eterno y la racionalidad batallaba tozudamente por hacerse de un lugar en el proceso de entendimiento del mundo y sus fenómenos. Todo ello influyó profundamente en el ser humano y lo acercó al hecho de reconocerse en su mutabilidad, propia por su condición humana y en las grandezas que se originaban en su espíritu, planteando una nueva moralidad mucho más terrenal y abiertamente orientada hacia el humanismo.

Debe reconocerse que Hobbes trabajó en el marco del rompimiento de importantes paradigmas a través de los cuales se había explicado el mundo, su funcionamiento y su dinámica y contribuyó en este escenario, a consolidar algunas de estas fracturas, permitiendo el avance hacia nuevos modelos e ideas.

En este sentido, los sofistas (siglos V y IV a.c.) ofrecieron un buen primer aporte, al criticar con vehemencia, las instituciones sociales y su funcionamiento, oponiéndose al carácter divino de sus leyes y mostrando sin temor la inutilidad de tal carácter, reconociendo en las leyes hechas por los hombres la exaltación de la arbitrariedad y la institucionalización del cómodo ejercicio del poder por parte de los gobernantes. Tales ideas pueden considerarse un primer acercamiento a la relación que se plantearía más tarde entre derecho, poder y beneficios recibidos por el ejercicio del poder. “Los sofistas son también los primeros positivistas jurídicos, pues opinan que ni la moral ni las leyes proceden de la naturaleza, sino que son puras normas - nomos- es decir, convenciones humanas” (Goni, 1996, p. 32)

Se reconoce en Epicuro (341 - 270 a.C.) un antecedente metodológico para Hobbes. Este filósofo afirmó que sobre la base del contrato social una sociedad debe estar presidida por el Derecho, colocando en la base de sus ideas políticas el principio de utilidad. Posteriormente Hobbes exaltará la ley positiva y abundará en su importancia en la dinámica social.

En cuanto a la propuesta lógica de Hobbes de que existe una ley natural que es principio de las leyes contingentes, Hobbes se remonta a las ideas primigenias del pensamiento de los Estoicos (335 - 263 a.C.), quienes retomaron la idea de destino como ley cósmica que gobierna el devenir universal y la asociaron a la razón humana como expresión de la supra razón eterna y universal que gobierna

el mundo y sus fenómenos. El estoicismo puso énfasis en deslindar nítidamente la naturaleza como voluntad divina, de la naturaleza como principio ordenador del hombre razonable. Es tarea de los hombres develar ese principio de orden de razón y ajustarse a él. Estas ideas se reprodujeron, de alguna manera, en el pensamiento aristotélico.

Es a partir de estas nociones que se entiende a la razón cósmica divina, como suprema fuente del derecho, que indicó a los hombres el recto camino de la observación de las reglas en función del bien común y de la convivencia pacífica. Si el hombre cumplía con ese principio de razón que le era innato resultaba beneficiado en su experiencia social con el resto del grupo. En el marco de este pensamiento, los estoicos afirmaron la igualdad de los hombres, idea que reforzó Hobbes en su propuesta filosófico-política.

Resulta útil ubicarse en el espacio temporal y geográfico del Renacimiento (Fines S. XIV hasta fines S. XVI) pues en él se comienzan a perfilar con mayor nitidez las características del entorno socio-político en el que a Hobbes le correspondió moverse, pues tal y como lo señala Gines (1997) en este período se produce “una primera y grave crisis de la urdimbre feudal de la sociedad medieval” (p.161).

El ocaso de la Edad Media es testigo del aumento y prosperidad de las Ciudades, las villas crecieron alrededor de los mercados. Artesanos y mercaderes se organizan en aras del crecimiento de sus espacios y de sus negocios y se van separando cada vez más de las regulaciones feudales y eclesiásticas predominantes. De forma progresiva las nacientes Ciudades se hacen de lo necesario para el desarrollo de su vida social y económica, dando paso a la legalidad mercantil burguesa. El burgués, como una nueva clase social, busca acomodo en estos espacios recién conquistados e irrumpe con un visible amor por la riqueza material aunado al entusiasmo de querer obtenerla por su trabajo. La sociedad así entendida va adquiriendo autonomía, el hombre protagonista de estas nuevas experiencias se muestra cada vez más individualista y tal carácter independiente, marcará, conjuntamente con el mercantilismo, las pautas del quehacer social que está por venir. Este proceso de transformación se produce de manera lenta y compleja en un escenario de crisis, enfrentamientos y guerras civiles. (Giner, p.162-163)

Florece el movimiento humanista en la idea de cultivar y retomar las obras de los clásicos griegos y latinos con el fin de revisar la naturaleza humana a la luz de estas obras, de allí la propia denominación del movimiento (Giner, p.166) “El renacentista pone sus ojos sobre la vida, a la que ama intensamente y sobre las cosas terrenas. Este nuevo interés por las cosas del mundo también impulsará pronto el progreso de las ciencias, aunque al principio se trate ante todo de un movimiento literario” (Giner, 1997, p.167).

Nombres como Boccaccio, Medicis, Ficino, Pico della Mirandola, Da Vinci, Rotterdam, Vives, Bruno, Copernico, Kepler y Galilei, entre otros, trascienden en las ideas de lo que fue el desarrollo de la humanidad, rompiendo un paradigma sólidamente enquistado en la conciencia universal del momento. Este rompimiento se produce de manera progresiva pero también de forma radical. Después de los aportes e ideas puestas de relieve por la inquietud de estos científicos, ya el hombre no vuelve a ser el mismo y se empeña en un descubrirse que no ha cesado hasta la actualidad. A partir de entonces la inquietud intelectual ganó nuevos terrenos que estarían para siempre bajo su dominio, la necesidad del saber era propia de la naturaleza humana y el hombre se hacía de los instrumentos y herramientas que le permitirían legitimar su nueva condición.

Como bien lo señala Giner (1997) “la gran transformación y expansión del conocimiento científico que tuvo lugar entre las fechas señaladas, fue, ante todo, una revolución en la manera de entender la realidad, es decir, un cambio de actitudes mentales” (p.174) En este escenario Maquiavelo presenció el desmoronamiento del orden político medieval y sobre todo el fin de la autoridad religiosa predominante; ante sus ojos el papado se había convertido en un reino más y no en la cumbre de la pirámide teológica feudal. (Giner, p. 179) En el desarrollo de su pensamiento Maquiavelo sigue con firmeza las transformaciones de la sociedad en que vivió y aportando su cuota para contribuir a la consolidación de las nuevas ideas, muestra abierto interés por el poder, su desarrollo, explicación y fundamentación teórica, sin detenerse en su sustrato metafísico. En sus obras “estudia situaciones concretas, tendencias observables, compara eventos y constituciones políticas” (Giner, 1997, p. 179) de lo cual se evidencia un apego a la filosofía de vida que se instauraba en su entorno.

En todo este devenir de sucesos e ideas no son menos importantes los cambios que marcan los aportes del protestantismo que es

El que verdaderamente transformó y modificó a la gran mayoría de las conciencias europeas... Fue la política renacentista la que creó las condiciones adecuadas para que se produjera al fin una herejía con éxito. Cuando llegó, fue de dimensiones tales que, a partir de su aparición, los historiadores dejan de llamar a la época Renacimiento para llamarla Reforma, aunque en puridad, la Reforma sea una de las consecuencias inmediatas más trascendentales del nuevo orden de cosas impuesto por el Renacimiento.(Giner, 1997, pp.199-200)

En el seno de la Reforma basta mencionar a Lutero (1483-1546) y a Calvino (1509-1564) quienes a partir de una reforma de las prácticas eclesiásticas más que religiosas y regresando a lo que consideraban un cristianismo puro, pretendieron reformar la cristiandad y las relaciones individuo-Dios, lo cual se mostraba como una empresa ambiciosa pues implicaba afirmar que el hombre no necesita ni de la iglesia ni de sus sacerdotes para recibir el perdón de Dios, lo que implicó una irreverencia casi inaceptable que muestra un hombre en su expresión más simple pero colmado de fe y dueño de su destino, como el centro del universo, otorgándole una prestancia que nunca antes tuvo y que afianza la idea del individualismo como fuente de libertad interna.

Llega así el pensamiento universal a una época que cubre aproximadamente el siglo XVI y parte del siglo XVII en la que se perciben con más claridad algunos procesos que se vienen gestando desde siglo anteriores. Shakespeare, Cervantes, Montaigne, De viToria, Groccio, Spinoza, Descartes, Pascal y Bodino, entre otros, protagonizan la novedad de las ideas que se gestan en el marco de profundos y significativos cambios de la humanidad a nivel de todos los sentidos y en dimensiones nunca antes vistas.

Según el parecer de Giner (1997)

Gran parte de la teoría social durante el siglo XVI versa, por una parte, sobre la naturaleza del Estado y, por otra, tiende al

descubrimiento de normas jurídicas “naturales” e inherentes a la sociedad humana. La primera tendencia cristaliza en una teoría, bien trabada, del absolutismo monárquico, cuya culminación, en Hobbes, no se percibirá hasta más tarde. La segunda irá madurando y hará eclosión con la filosofía de los primeros grandes teóricos de la Ilustración como Rousseau y Kant (pp. 212-213)

Vale resaltar que ante el hundimiento del sistema supranacional medieval se procura un sistema universal de normas que sean válidas para todos en todo tiempo y lugar, expectativa que queda satisfecha con el Derecho Natural, que ocupará un lugar central en el subsiguiente desarrollo de la teoría político-jurídica (Giner, 1997, p. 213) En el campo jurídico es Groccio, quien en su afán de dar con normas válidas intemporalmente y de obligatoria obediencia para todas las naciones, desarrolla un Derecho Internacional a partir de este tipo de normas en el que se involucró la comunidad de naciones. Según Groccio el Derecho Natural, es dictado de la justa razón que convive sin problemas con la ley divina. Reconoce en este sentido dos derechos: derecho natural y el derecho de gentes o derecho internacional.

La superación de lo teológico como principio explicativo y la superación del modelo feudal como forma organizacional en el ámbito social, trajeron una fuerte unión entre el Derecho Natural y el recién conformado nacionalismo político. La teoría social da un vuelco a partir de una nueva cosmovisión y con la perspectiva de un hombre colocado en una posición más favorable, la cual ha obtenido gracias a su crecimiento personal, social, económico y político. El pensamiento de Hobbes se enmarca en esta fulgurante producción intelectual, en el rompimiento de paradigmas que se desgastaron frente a un ser humano que se exigía cada vez más y más y que comenzaba una imparable carrera en busca del conocimiento y de su satisfacción personal.

Es la Guerra Civil Inglesa el “laboratorio social” de Hobbes. Los acontecimientos que tuvo que presenciar a causa del desarrollo de la misma, le aportaron datos empíricos de incalculable valor científico que resultaron determinantes en su visión del mundo, en su concepción del hombre y en la salida

que buscó para superar aquel horror. Hobbes se entronca con que la teoría del Derecho divino de los Reyes era la que normalmente acompañaba a las pretensiones absolutistas, ésta fue elaborada por el propio Rey Jacobo I (1566 - 1625) para quien el Rey viene de Dios y la ley del Rey. El absolutismo político Jacobino fue abiertamente defendido por Bacon, quien ejercerá también importante influencia en Hobbes y su pensamiento. (Giner, 1997, p. 249)

A grandes rasgos y resaltando sólo los detalles de relevante interés estas son las ideas que antecedieron a Hobbes y que le sirven de soporte para la futura exposición de las suyas, con cuyo aporte ayudó a consolidar una nueva forma de ver el mundo y su acontecer, no sólo en el plano político y social sino también en el plano jurídico.

### **Planteamiento de un nuevo paradigma.**

Finalmente, con la llegada del racionalismo, en el que se mostraron con evidencia los esfuerzos por la secularización de algunas de las nociones manejadas hasta entonces en cuanto a los recursos para entender el mundo y sus procesos; la teología y sus aportes resultaron insuficientes en un espacio en el que la razón había logrado buen terreno y había comenzado a obtener logros positivos como instrumento explicativo del acontecer de la realidad.

Tal como se señaló, Bacon, Descartes, Galilei y Newton, por señalar solo los científicos de mayor relevancia, palparon y mostraron al mundo los concretos resultados obtenidos de años de experimentación y disertación intelectual, son capaces de probar la validez del conocimiento científico, el cual estuvo hasta el momento bajo el mando del principio de autoridad. De esta forma se construyó un nuevo modelo para entender, explicar y razonar acerca de la fenomenología, que hasta entonces había permanecido tan distante al hombre.

La ciencia creada a partir de los principios básicos del método científico aportará respuestas contundentes, no dejará lugar a las dudas que hasta entonces no pudieron satisfacerse por falta de recursos intelectivos y colma expectativas no individuales sino colectivas. De esta forma, la agradable sensación que obtuvo el hombre al saberse conocedor de los procesos naturales en todas y cada una de

sus fases y elementos, se apoderó de su deseo de saber, lo que se tradujo en una sensación de dominio y de poder de un espacio que hasta hace poco sólo podía explicarse con principios divinos o de cualquier modo religiosos. A ello viene aparejada la necesidad de aplicar tales principios científicos a todos los ámbitos del saber, toda vez que existía garantía de éxito anticipado, de modo pues que el ámbito jurídico no escapa a tal novedad.

Particularmente Galileo Galilei (1564-1642), en su pretensión de conocer el funcionamiento de la dinámica interna de los fenómenos, afirmó que el conocer una determinada situación implicaba descomponerla en sus elementos constitutivos, lo cual debe entenderse como un paso previo a lo que es el verdadero conocimiento científico. De este modo Galilei se convirtió en la más fuerte influencia metodológica y ontológica de Hobbes, pues el reprodujo, con exactitud, esta idea cuando abordó la concepción del Estado y su proceso creativo. La mecánica de los cuerpos y la geometría galileanas pasaron a ser los principios ordenadores en la estructura del Estado hobbesiano, su organización y funcionamiento. “Aunque los descubrimientos de Newton (1643 - 1727) estaban todavía por llegar, Hobbes intentó comprender el mundo social a través de movimientos mecánicos de atracción y repulsión” (Giner, 1997, p. 271)

Este universo de novedosa información, que recién estrena el hombre queriendo aplicarla con fervor a todos los ámbitos del conocer en su incipiente, pero efectiva actividad científica, fue valorada por Hobbes en función de la utilidad que reportaba en la conformación de la sociedad civil y del Estado, al que percibió como un gran cuerpo, conformado por muchas voluntades que pueden separarse y reagruparse nuevamente siguiendo un procedimiento específico. En palabras de Hobbes (1966) “Los elementos de que el Estado se compone, o si se quiere los engranajes en los que se descompone este mecanismo, son los individuos.” (p. 19). De este modo Hobbes desmembraba las voluntades que conforman el Estado y las separaba develando su unidad singular y haciendo evidente el antagonismo que las caracteriza, proponiendo la forma en que tales voluntades deberían reordenarse.

En cuanto a buscar una explicación lógica y analítica a los fenómenos que se gestaban entonces, Hobbes advirtió que existían ciencias que habían

adquirido mayor auge y desde las cuales se aportaba una explicación que resultaba mayormente satisfactoria al conocimiento de la naturaleza y sus fenómenos, preguntándose ¿por qué no aplicar este exitoso método a las ciencias del hombre y de la sociedad?, razón por la cual, como advierte Bobbio(1995) “El método científico que Hobbes intenta aplicar al estudio del problema político es el mismo por el cual tan continuos y duraderos progresos han hecho la ciencias naturales: el método de la composición (síntesis) y de la resolución (análisis)” (p. 81)

El punto de partida en Hobbes fue descubrir la forma que le permitió hacer retornar la paz a la sociedad civil e instaurar un poder y una forma de ejercerlo, que estando legitimado por la intervención de todos los ciudadanos, garantizara la llegada de tal condición. Inquietud presente a lo largo de toda su obra y a la cual llegó sin problemas por su cercana experiencia con la guerra civil inglesa, sus antagonismos y anarquías, de modo que para él es inquebrantable la idea de que

La ley fundamental de la naturaleza es que se debe buscar la paz cuando se puede conseguir... las demás derivan de ella y enseñan cómo obtener la paz o defenderse. (1966, p.75)...cuando los hombres viven en un estado de naturaleza, es decir, la guerra, no pueden esperar conservarse mucho tiempo. Por lo tanto deben buscar la paz mientras quede alguna esperanza de conseguirla... Así lo dicta la recta razón, es decir, la ley natural... (1966, p. 72)

Este pensamiento enfrentó a Hobbes con la necesidad de centrar su atención en las voluntades que conforman el Estado y a revisar en ellas, y a partir de ellas, la cuestión de la naturaleza humana y su inherencia en la instauración del Estado, pues en su opinión “... una doctrina del Estado que quiera ser científica debe comenzar por estudiar los individuos, sus pasiones, sus características y sus necesidades fundamentales...” (Hobbes, 1966, p. 19).

En este sentido, el planteamiento de Hobbes sobre la forma de definición del Estado, va del hombre en su más precaria condición humana hasta el Estado, entendido éste como la expresión social más perfecta de aquel. Por esta razón, después que se instituye el Estado como forma de organización del ser humano, se modifica sustancialmente, al menos en el contexto social, la expresión ontológica

del hombre. Utilizando el método racional, Hobbes analizó y sintetizó en una dirección que va de la particularidad de los elementos constitutivos a la configuración del todo que resulta de reordenar tales elementos. A este método racional llegó, por efectos de la revolución científica en la que se inserta su producción intelectual y desde la directa e inmediata percepción del acontecer social.

Al ubicarse en cada uno de los hombres como voluntades configuradoras del Estado, Hobbes pretendió descubrir, en la lectura de su comportamiento, las leyes ordenadoras que rigen la naturaleza humana, señalando que

. ... quienes examinen más detenidamente por qué los hombres se juntan y gozan de su compañía mutua comprobarán sin dificultad que no se debe a una ley inevitable de la naturaleza, sino a circunstancias fortuitas... (1966, p. 64 -65) Las pasiones que inclinan a los hombres a buscar la paz son el miedo a la muerte, el deseo de obtener las cosas necesarias para vivir cómodamente y la esperanza de que con su trabajo puedan conseguirlas. Y la razón sugiere convenientes normas de paz, basándose en las cuales los hombres puedan llegar a un acuerdo. Estas normas reciben el nombre de leyes de naturaleza... (1999, p. 117)

El hombre que Hobbes tomó como objeto de investigación es un individuo que se quiere a sí mismo, ambicioso, que desea la libertad pero utilizando la razón descubre que en condiciones de guerra está muy cerca de la muerte. Es un hombre profundamente pasional y emocional, dotado del don de la razón como fuerza generadora de orden y de advertencia.

No puede negarse que en la doctrina hobbesiana “nos encontramos ante los orígenes de dos ideas que iban a hacerse extremadamente poderosas durante la posteridad de Hobbes. La primera es la del individualismo absoluto, que iba a ser un supuesto fundamental para el liberalismo económico y la segunda es el imaginario estado de naturaleza necesaria para las construcciones teóricas de ese mismo liberalismo en sus comienzos.

Tales características en el hombre, daban por sentado que tenía la capacidad de descubrir e identificar medios y de orientarlos a la obtención de un fin, de distinguir entre lo agradable y lo desagradable, entre lo útil y lo no útil, entre otras facultades. Son estas capacidades y el uso de la razón lo que lo llevó a distinguir en el pacto una salida colectivamente viable y ajustada a la condición humana. A tales capacidades, las denominó Hobbes *leyes naturales* y funcionarán como agente motivador del comportamiento humano, esto es, que el hombre, singularmente considerado, está dotado de esta capacidad que lo orienta en su comportamiento personal y social; es por ello que en Hobbes (1966) "... la razón que no es otra cosa sino la ley de naturaleza, es un don que Dios hizo inmediatamente en los hombres para que sirviera de regla a sus acciones..." (p. 103)

Los hombres configuradores del Estado y de la sociedad civil Hobbesianos, son sujetos profundamente iguales, movidos por la obsesiva idea de vivir. Su igualdad se expresa tanto en sus características y capacidades como en sus posibilidades, opciones y condiciones. Fatalmente nadie está en la posición de mandar, decidir o gobernar a los demás. Este es el ser humano a partir del cual, con el cual y para el cual debe pensarse en la formación del Estado con nuevas características. Está marcado por el individualismo absoluto que se erigía como filosofía de vida en la época en que Hobbes estructuró sus ideas.

Tal como se verá, esta igualdad de los hombres es nefasta en Hobbes, pero es de igual modo un recurso lógico al que apela el autor para llegar, sin problemas, a la conclusión que requiere en su propuesta teórica; Hobbes fue conciente de las consecuencias que traería la igualdad entre todos, siendo ésta una condición humana a la cual acudía de propósito y que adjudicaba al hombre desde el cual trabajaba para dar forma a sus ideas.

Valga entonces el cuestionamiento acerca del espacio y las condiciones en las que estos hombres compartían y ponían a prueba su degradada condición, tal era el Estado de naturaleza, que no es más que otro recurso hipotético argumentativo al que apeló Hobbes para justificar y legitimar su construcción teórica: el Estado. En el planteamiento teórico de Hobbes existen dos tipos de Estado claramente diferenciados, de una parte el Estado Natural -paternal o

despótico- y de otra parte el Estado por institución -político-. En el Estado Natural el soberano adquiere ciudadanos o súbditos por propia voluntad, son los vencidos en la guerra que se funden en una sola persona civil llamada Estado, para no perder la vida. (Hobbes, 1966, p.123)

¿Qué es y qué caracteriza el Estado de naturaleza del que parte Hobbes? Se trata de una condición del estado social en la que no existen limitaciones impuestas por terceros en la búsqueda de aquello cuanto apetezca al hombre. No existen reglas creadas ni impuestas por nadie, sólo las que se derivan de las propias capacidades naturales de los seres humanos vistos desde su igualdad. Es una condición del Estado en la que se tiene pleno derecho de ir por aquello que se estima útil y necesario para la sobrevivencia o disfrute. Es el Estado en el

... que muchos desean al mismo tiempo una misma cosa, de la que no pueden disfrutar en común y que no se puede dividir; de ahí que haya que darla al más fuerte... La naturaleza dio a cada uno derecho a todas las cosas. Es decir, que en el estado de naturaleza puro y simple, o sea, antes de que los hombres se hubiesen ligado mutuamente por algún pacto, estaba permitido a cada uno hacer cuanto quisiese contra quien fuera; poseer, utilizar y disfrutar cuanto quisiera y pudiese... y puesto que el derecho natural permite que uno haga y tenga cosas que llevan necesariamente a la protección de su vida y de sus miembros, resulta que en el Estado de naturaleza está permitido a todos poseer y hacerlo todo, lo que se expresa vulgarmente así: la naturaleza ha dado todo a todos... (Hobbes, 1966, pp. 68,70)

El Estado de naturaleza se reduce, pues, a la originaria condición del Estado social en el que prevalece la igualdad de condiciones para sujetos iguales con necesidad de sobrevivencia. Si el hombre de Hobbes era un ser dotado de razón y de pasión, se infiere que sentía, como imperativa, la necesidad de superar las condiciones del Estado antes señaladas, para poder avanzar hacia una forma de existencia que le permitiera la sobrevivencia al mismo tiempo que la convivencia. En este orden de ideas

El derecho de todos a todas las cosas es insostenible... si cada uno mantuviera su derecho a todas las cosas, resultaría necesariamente que tanto los que atacaran como los que se defendieran actuarían legítimamente, ya que estamos obligados, por necesidad natural, a defender nuestro cuerpo y lo que exige su protección. De ahí resultaría la guerra. (p. 75) ... Quien considere que hay que quedarse en este Estado en el que todo está permitido a todos, está en contradicción consigo mismo, puesto que cada uno busca su bien por necesidad natural y nadie puede considerar como un bien para sí esa guerra de todos contra todos, naturalmente inherente a tal estado ... (Hobbes, 1966, p. 71)

### **Forma y constitución del Estado.**

Este nuevo Estado, al que la razón indica que hay que avanzar en la búsqueda no sólo de la paz sino de la posibilidad de prolongar la existencia, se plantea en Hobbes sobre la base de un acuerdo que cuenta con la anuencia colectiva, toda vez que la razón que sugiere avanzar hacia esta forma de comportamiento le pertenece, por igual, a todos los hombres.

¿Cuál es pues el resultado de haber desmembrado todos los elementos constitutivos del Estado sobre la base del principio galileano de la dinámica de los cuerpos y de haber indagado en el interior de cada uno de estos elementos, colocados ellos en un particular escenario? No es otro que la construcción hobbesiana del Estado como el espacio alternativo a la guerra y al caos, en el que es plausible la convivencia pacífica. Una forma de organización que tiene como idea germinal el voluntario acuerdo al que llegan los hombres individualmente considerados, pero vistos en una orientación colectiva.

En Hobbes (1999) el Estado no es más que "... una persona de cuyos actos, por mutuo acuerdo entre la multitud, cada componente de ésta se hace responsable, a fin de que dicha persona pueda utilizar los medios y la fuerza particular de cada uno como mejor le parezca para lograr la paz y seguridad de todos" (p.157), de manera que esta conceptualización del Estado, dibuja los caracteres que determinarán la forma y la sustancia del Estado que Hobbes estaba

construyendo, en el cual era determinante la idea de la concentración del poder en pocas manos, las cuales debían estar bien definidas e identificadas, para saber sobre quién recae la facultad del ejercicio de poder, aspecto de trascendente importancia en su planteamiento teórico. Por esta razón en su idea de que

...para conservar la paz y asentar la defensa, se requiere que la voluntad de todos sea una voluntad única ...Para que esto sea posible hace falta que cada uno someta su propia voluntad a la voluntad de otra persona, por ejemplo, un hombre a una asamblea de hombres, de modo que sea considerado como voluntad de todos y de cada uno cuanto haya querido esta persona con respecto a las cosas necesarias para la paz común... (1966, p. 121)

Los constantes riesgos que se corren en la posición originaria, las pasiones que asisten al hombre permitiéndole distinguir entre lo bueno y lo malo, y, el principio de razón que le permite conocer la leyes de la naturaleza como recto principio de ordenación, indican, como objetivo a alcanzar, el diseño de una solución posible que resulte beneficiosa para todos y que sea al mismo tiempo factible. La solución que aporta Hobbes es el Estado.

La razón provee al hombre de la capacidad de descubrir los medios que se adecuen a la obtención de un fin específico. El fin último en Hobbes es la paz, condición que estima necesaria desde la directa vivencia de la guerra civil y el medio para obtener tal objetivo será el acuerdo de las voluntades en organizarse de forma tal, que resulte para todos un ambiente menos agresivo y dañino. Confía en que todos, al estar conformes con tal acuerdo, cumplirán voluntariamente con las pautas establecidas y observarán las normas de comportamiento por un proceso de convicción personal que viene por vía de la razón, en tanto que la tercera ley de la razón es: “que los hombres deben cumplir los convenios que han hecho. Sin esta ley los convenios se hacen en vano y sólo son palabras vacías...” (1999, p. 131)

¿De qué manera se lleva adelante este proyecto de Estado para el que se comparten acuerdos y en el que se procura el beneficio de todos? La manera que Hobbes ha diseñado para tal acuerdo es la forma de un contrato en el que la estructuración de sus partes con la adjudicación de las obligaciones que le

corresponden, tenderán irreversiblemente hacia la imposibilidad de que se presente de nuevo la guerra. En relación al uso de este recurso por parte de Hobbes señala Giner que:

La metáfora, ficción o supuesto histórico del contrato original sustituye la idea de la fundación divina de la sociedad. Y, hasta cuando se descarta la noción de contrato histórico, queda, entre muchos pensadores de la época moderna, la convicción de que la vida social se fundamenta en una red de convenciones, pactos y contratos. (Giner, 1997, p. 270)

Buscando una salida para esta situación, Hobbes propone la cesión o entrega de ciertos derechos por parte de los ciudadanos, a una persona o grupo de éstos para que ejerzan su administración en función del colectivo. Esta cesión viene ordenada por la ley natural y está orientada a procurar la paz. Para Hobbes

Esa transferencia que se llama pacto cuando la prestación se verifica en el futuro, puede llevar a alcanzar la paz, con tal de que hagamos o no hagamos efectivamente lo que pactamos hacer o no hacer... (1966, p. 86)... es necesario para conservar la paz, que las partes en disputa se pongan de acuerdo sobre una tercera persona cuya sentencia acerca de la cosa disputada se obliguen a respetar mediante pactos mutuos (1966, p. 95). La transferencia mutua de un derecho es lo que los hombres llaman contrato... (1999, p. 122)

El contrato que da origen al Estado surge del consenso de los integrantes del Estado de naturaleza, pero es necesario separar de este grupo de personas un sub-grupo a quien Hobbes entregará capacidades y facultades superiores que les permitirá ejercer prerrogativas en nombre de la totalidad del grupo. He allí las dos partes que forman la estructura del contrato de Hobbes: de una parte, el universo de voluntades que en común acuerdo han llegado al estado de contratación y de otra parte, el grupo de individuos que ostentarán el dominio sobre el resto de la colectividad y que él concibe así:

El único modo de erigir un poder común que pueda defenderlos de la invasión de extraños y de las injurias entre ellos mismos, dándoles seguridad que les permita alimentarse con el fruto de su trabajo y con los productos de la tierra y llevar así una vida satisfecha, es el de conferir todo su poder y toda sus fuerzas individuales a un sólo hombre o a una asamblea de hombres, que, mediante una pluralidad de votos, puedan reducir las voluntades de los súbditos a una sola voluntad... Es gracias a esa autoridad que le es dada por cada hombre que forma parte del Estado, como llega a poseer y a ejercer tanto poder y tanta fuerza... Esta persona del Estado está encarnada en lo que se llama el soberano de quien se dice que posee un poder soberano... (Hobbes, 1999, p. 156 -157)

Dentro del universo de los tipos de contrato que existe ¿Cuál es la cualidad que Hobbes escoge para esta contratación? El tipo de pacto que se propone como salida en función de obtener la paz, es el *pacto unión* que se caracteriza por ser: un acuerdo que se da entre gran cantidad de voluntades, por ser permanente, de lo cual resultarán importantes consecuencias tanto para el propio contrato como para las partes contratante y que finalmente está caracterizado por ser un acuerdo que no implica la pura y simple asociación de personas, sino la subordinación de unos en relación a los otros.

En este acuerdo, el funcionamiento del grupo social se caracteriza porque el acuerdo de contratación al que llegan todas las voluntades del Estado de naturaleza debe transformar, dicho acuerdo, en una cesión de cuota de los derechos de la mayoría al grupo de dominación. De manera tal que el grupo que ostenta el poder tenga la potestad de manejar todas esas cuotas en aras del beneficio y la utilidad común. Es decir, se entrega parte de los derechos que le son inherentes al sujeto, a cambio de recibir como contrapartida un espacio de garantías, estabilidad y paz para el conglomerado social y, de otra parte, para obtener control sobre quienes no respeten las reglas del juego.

Ahora bien, cabe preguntarse ¿En qué consisten y hasta dónde llegan las prerrogativas que se entregan a los individuos que ejercen el poder? La experiencia desde la que reflexiona Hobbes le lleva a concluir que el grupo dominante tiene

la potestad de ejercer el poder sobre el resto, decidiendo por ellos y para ellos sobre todas las situaciones que excedan el ámbito estrictamente personal, aunque sin embargo, el hecho de que todas las voluntades estén de acuerdo en contratar, no obstaculiza que el ejercicio de dominio sobre el grupo se transforme en un espacio de poder que se ejerce, en oportunidades, sobre la base de prerrogativas y facultades especiales para el grupo minoritario que está en tal ejercicio.

Estas prerrogativas especiales para el grupo minoritario no representan un problema para Hobbes, toda vez que, a cambio del beneficio colectivo que se recibirá, esto representa una nimiedad. No es viable reprochar al autor el que esté diseñando un modelo de ejercicio del poder en el que los pocos elegidos para esta tarea se valgan de tal condición para recibir beneficios y gozar de las bondades de dicha condición. Este no es un detalle en el que habría que detenerse, pues resulta insignificante ante las garantías y utilidades sociales que representa.

El grupo dominante tendrá el uso del poder, aspirará el dominio total del grupo restante y procurará la obediencia de éstos y su poder estará legitimado por el originario consenso del grupo:

Como la mayoría ha proclamado a un soberano mediante voto... quien haya disentido deberá conformarse con la voluntad del resto... si rehúsa cooperar con lo establecido, o protesta contra algo de lo que la mayoría ha decretado está actuando contrariamente a lo acordado... Cada súbdito es autor de todas las acciones y juicios del soberano instituido, de ello se sigue que nada de lo que éste haga podrá constituir injuria para ninguno de sus súbditos. Tampoco deberá ser acusado de injusticia por ninguno de ellos. (Hobbes, 1999, pp. 160,165)

En tal sentido el grupo mayoritario está en el deber de obedecer todo mandato u orden que provenga del grupo que detenta el poder, quien lo ejerce en pro del beneficio colectivo y por voluntad de la mayoría. Los sujetos del todo social se vinculan entre sí y se relacionan con el grupo dominante a partir de un vínculo de sometimiento, de allí la idea de que el pacto que plantea Hobbes no sea una propuesta de pura y simple asociación de personas, sino una estructura de sometimiento de unos sobre otros.

A esta idea llega Hobbes si se observa con detenimiento que la voluntad de quien ejerce el poder se presenta ante los súbditos en forma de mandato, orden o prohibición. Sobre este supuesto se tiene que la teoría de la legitimidad del Estado de Hobbes es la más impositiva, pero también la más perdurable de la historia del pensamiento político. Su diseño concentra el poder en muy pocos hombres, quienes establecerán las condiciones del ejercicio del mismo y someterán a su voluntad al resto del grupo en aras del orden y la disciplina social.

### **Aspectos Jurídicos del Estado en Hobbes.**

Si se revisan con detenimiento cada una de las piezas de la construcción de Hobbes, se observa que su diseño está orientado a valerse de un instrumento que sea lo suficientemente contundente como para que garantice que la voluntad de la minoría será atendida y obedecida por el todo social, tal instrumento es la ley positiva creada por los hombres para ordenar su dinámica social interna pero sobre todo para su control.

Aún cuando las partes contratantes de Hobbes sean, el grupo de individuos del Estado de naturaleza y el grupo dominante que ejerce el poder, la forma de esta contratación está diseñada para que este último se sustraiga a las obligaciones contractuales una vez en el ejercicio del poder soberano y una vez que hayan sido cedidas las cuotas de derechos que les corresponde ceder a quienes no hacen parte del grupo de dominación. La figura de pacto o contrato que propone Hobbes, es el pacto de unión, que tiene como principio de funcionamiento el vínculo de sometimiento en lugar de la simple asociación y que supone la forma de sumisión del todo frente al grupo que ejerce el poder y cuyo ejercicio no implica la ausencia de prerrogativas y beneficios para dicha minoría.

¿A qué derechos se refiere Hobbes cuando habla de la entrega de cuotas de derechos que le pertenecen al sujeto y que está obligado a ceder como el medio idóneo para conseguir un estado superior de convivencia? Se refiere a los bienes materiales y al derecho de propiedad que cada cual ejerce sobre ellos, se refiere a la fuerza física y a una parte del derecho de libertad. Para el resto de los derechos del sujeto, la cesión es total. En relación al derecho a la vida, Hobbes es contundente al afirmar que los sujetos lo conservarán. En cuanto al derecho de propiedad es claro Hobbes (1966) al señalar que

Cuanto poseía el siervo antes de entrar en servidumbre pertenece luego al señor y cuanto logra adquirir el siervo lo ha adquirido para el señor, ya que al disponer justamente de la persona de un hombre, se dispone también de cuantas cosas podía disponer esa persona... el ciudadano no tiene nada propio contra la voluntad del Estado, o sea, de aquel que detenta el poder soberano... (p. 157)

Esta es la fórmula que le permite a Hobbes afianzar y disponer muy bien al grupo dominante en el ejercicio del poder, lo que a su vez garantiza el no-regreso de la guerra y sus condiciones de pésima convivencia. Es por ello que para Hobbes "... sólo la monarquía absoluta - o, si se quiere el poder absoluto encarnado en una persona - hace viable el contrato social. El poder no puede, en efecto, estar dividido..." (Ferrater, 2001, p. 1670-1671)

De lo expresado por Hobbes se desprende que el grupo dominante ejercerá el poder disponiendo básicamente del derecho de propiedad de los bienes de sus gobernados y disponiendo de la parte de la fuerza física que le han cedido éstos, lo que traerá consecuencias importantes para la configuración no sólo del poder político sino también del poder económico que acompañará la gestión del poder político, lo que sumado resulta ser una gran fuerza social que determinará la forma de convivencia entre los co-asociados y la forma de gobierno que los regirá, esta gran fuerza social es la sociedad burguesa. De hecho, "... con el contractualismo se están poniendo los fundamentos del liberalismo burgués que defiende la tolerancia religiosa, atacan las teorías que justifican la esclavitud, empieza a defender la independencia de la mujer, concibe la separación de los poderes y proclama el imperio absoluto de la razón" (Camps, 2001, p. 30) Este modelo social y político liberal burgués que asoma Hobbes en su propuesta, fue consolidado, posteriormente, por Jhon Locke quien en el desarrollo de su pensamiento lo legitima, justifica y perfecciona en el marco de una filosofía abiertamente liberal e individualista.

Ahora bien, una de las consecuencias directas que se desprende de la creación lógico-ontológica representada por el contrato que genera el Estado, y éste a su vez como resultado final de ese contrato, es, que siendo que el pacto o contrato se realiza, entre todos los miembros que integran el Estado de naturaleza,

ello implica que la disolución de esta forma de contratación precisa necesariamente de la intervención de todos en la misma medida, lo cual se torna en imposible de concretarse en la realidad. Hobbes lo vio así:

... como el derecho de representar la persona de todos es dado a quien los hombres hacen su soberano, mediante un pacto establecido entre ellos mismos, y no entre el soberano y alguno de ellos, no puede haber quebrantamiento de convenio por parte del soberano; y, en consecuencia ninguno de sus súbditos puede librarse de estar sujeto a él, alegando algún infrincimiento de contrato por su parte... (Hobbes, 1999, p. 160)

Como se observa, una vez más Hobbes apeló a la razón y a la forma metodológica analítica para ubicar sólidamente el poder en manos de quienes lo puedan conservar permanentemente y garantizar así la imposibilidad de regreso al caos. Hobbes confiere claramente al soberano la facultad de transferir el poder a quien él libremente designe. Esto es lo que permite la permanencia del ejercicio del poder en la tesis de Hobbes, orientada a garantizar el orden que es tan necesario. Por ello

El pueblo que tiene intención de elegir a un monarca puede transferirle el poder soberano simplemente, sin limitación de tiempo o por tiempo determinado... Por la misma razón, pues que el pueblo puede elegir a un monarca, éste puede elegir a otro monarca, de modo que no sólo compete al monarca, a quien se transfirió simplemente el poder, el derecho de posesión, sino también el derecho de sucesión, que le permite nombrar libremente a su sucesor (1966, p. 149)

Puede observarse cómo deja entrever Hobbes en este texto, el ventajismo para quienes detentan el poder, ya que la fórmula que él plantea desemboca en la imposibilidad real de que el ejercicio del poder sea revocado. Tales características y condiciones resultan propicias y de hecho coadyuvan en la aparición de la sociedad liberal burguesa; pues tal y como lo señala Giner (1997) "Hobbes expresa con gran elocuencia muchos anhelos de la burguesía ascendente y con su teoría

del contrato, plantea con claridad una fórmula que iba a ser captada generalmente, sobre todo después de Locke” (p.269) De una parte, un grupo minoritario que logra hacerse del ejercicio del poder mediante un contrato por el cual no queda sujeto a obligaciones, le garantiza la permanencia de su ejercicio de forma indeterminada y le da la facultad de disposición y control sobre el derecho de propiedad de los bienes de toda la colectividad; y, de otra parte, se ha consentido que el ejercicio del poder esté en manos de la minoría que está obligada a obedecer el sistema normativo donde se sostiene su legitimidad para el ejercicio del poder, la forma de ejercerlo y las consecuencias para quien desacate el mandato.

El modelo político de Hobbes aporta no sólo medios y fines para la teorización sobre la creación del Estado, sino que también sienta las bases sobre las cuales se sostendrá posteriormente la sociedad civil en su dinámica y su relación política y económica con el poder. Es cónsona la literatura que aborda la cuestión filosófico-política, en señalar que el surgimiento y desarrollo de la sociedad burguesa coincide materialmente con el origen y desarrollo del iusnaturalismo<sup>1</sup> entendido éste como el movimiento jurídico con repercusiones sociales y políticas de trascendencia, en el que no se considera al Derecho Natural como la participación humana en un orden universal perfecto representado por Dios y derivado de éste, sino por el contrario, como la reglamentación necesaria de las relaciones humanas sobre la base de un orden impuesto por la razón y por tanto independiente del querer de Dios.

De hecho Hobbes partió de la afirmación de que existe un derecho natural paralelo al derecho positivo y reconoce que aquél prima sobre este último. Es por ello que en Hobbes debe reconocerse no sólo la condición contractualista sino también la iusnaturalista, en el marco de la cual utiliza el método analítico-argumentativo para su construcción teórico-conceptual, y separa lo social, lo político y lo jurídico de lo ético y lo teológico, deslindando claramente el poder de Dios y el poder de los hombres, deduciendo de la combinación de ambos el manejo paralelo de estos dos poderes en un nuevo modelo de organización social

---

<sup>1</sup> En este orden de ideas es pertinente señalar que en la historia de la filosofía jurídico-política aparecen por lo menos tres versiones fundamentales del iusnaturalismo: la de una ley establecida por voluntad de una divinidad y revelada por ésta a los hombres; la de una ley natural en sentido estricto, en cuanto algo físicamente connatural, a modo de instinto, para todos los seres animados, y finalmente la de una ley dictada por la razón, y específica

### **Caracterización de la ley positiva en el modelo de Estado de Hobbes.**

Hobbes reconoció la existencia de las leyes de la naturaleza reflejadas en la razón que asiste a los hombres y en el orden que aporta, rechazando radicalmente la idea de que el Estado pueda ser una creación divina y que las leyes de su funcionamiento sean leyes creadas e impuestas por la voluntad de Dios. En este orden de ideas Hobbes presenta al hombre como protagonista de su propio drama o de su propia fortuna, colocándolo en el centro de la toma de decisiones de los asuntos de su interés.

Su forma constitutiva del Estado se obtiene del abandono del modelo explicativo teológico feudal, el cual superó aplicando el recurso de la razón y apelando a la directa observación directa de la guerra y de sus consecuencias, lo que implicó un rompimiento radical, en cuanto a la concepción del Estado se refiere, pues al hacer uso de la razón concluye en términos distintos a los que se manejaron en el modelo aristotélico que imperó como recurso explicativo de la creación del Estado, hasta la aparición de su propuesta.

Se ha llegado a señalar que es la doctrina política de Hobbes una de las teorías de la obediencia más radicales, pero también y, en todo caso, mejor elaboradas que se hayan conocido en la historia. Y no puede ser de otra manera pues Hobbes escribe y piensa desde la experiencia de la guerra, y es a partir de esta realidad y, a cualquier costo, que decide buscar un principio de orden que no tenga fácil probabilidad de quebrantamiento y en el que muchas voluntades se transformen en una unidad inescindible, que concentre la voluntad de decidir, disponer y resolver en nombre de todos y para beneficio de todos.

Tal ejercicio de poder debe estructurarse en función de la imposibilidad de que su soberanía no pueda ser quebrantada por individuos, por un grupo de estos que estén en desacuerdo con decisiones tomadas, o por el poder igualmente

---

del hombre, que la vuelve a descubrir en forma autónoma dentro de sí mismo. Se trata de concepciones heterogéneas y, en algunos aspectos, opuestas. Sin embargo todas tiene en común la idea de un sistema de normas lógicamente anteriores y éticamente superiores a las del Estado, de cuyo poder constituyen un límite las normas jurídicas y el quehacer político del Estado.

soberano de una nación externa que aparezca con pretensiones bélicas. Tal poder soberano no podía estar sometido a ninguna forma de control. En palabras de Hobbes esto puede leerse tal y como sigue:

El soberano de un Estado, ya sea una asamblea o un hombre no está sujeto a las leyes civiles... puede librarse de estar sujeto a ellas cuando le plazca, derogando las leyes que le molestan y promulgando otras nuevas. (1999, p. 232)

En tal sentido, el recurso que con mayor contundencia utiliza Hobbes para definir y consolidar el poder soberano en manos de unos pocos, es el de las leyes civiles creadas por los hombres, entendidas éstas como dispositivos normativos de naturaleza imperativo-coactiva creadas en forma exclusiva por quien ejerce el poder soberano -rey o parlamento- para el ejercicio del control de la sociedad. El carácter de civil que Hobbes le da a la ley, la distingue de la ley natural como supremo principio de orden proveniente de la divinidad, y del hecho de que debe observarse para no contravenir la propia naturaleza humana. La ley civil es por el contrario la disposición normativa

Que los hombres están obligados a observar... que no pertenece a la categoría de consejo, sino a la de mandato; no un mandato de cualquier hombre a cualquier otro hombre sino de un hombre cuyo mandato está dirigido a otro que está de antemano obligado a obedecerlo. Y en cuanto a la ley civil, basta añadir el nombre de la persona que manda, a saber, la persona civitatis, esto es la persona del Estado. (Hobbes, 1999, p. 23)

Así las cosas, las leyes civiles gozan de la omnipotencia que debe tener el recurso en que se apoya el soberano que ejerce un poder con iguales características. En Hobbes es claro que los gobernantes hacen las leyes que les favorecen y los consolidan en el poder, así como en las que se califica de justo aquello que sirve a sus intereses.

En opinión de Hobbes (1999) la ley natural es la parte no escrita de la ley, entendida ésta como concepto macro, a diferencia de la ley civil que es la

parte escrita; ambas son partes diferentes de la misma ley; aunque, en el caso de la ley natural, la reconoce como cualidad que dispone a los hombres a la paz y a la obediencia. La ley civil es una parte de los dictados de la naturaleza. (p. 223) Para Hobbes:

La ley natural es un precepto o regla general, descubierto mediante la razón, por el cual a un hombre se le prohíbe hacer aquello que sea destructivo para su vida, o elimine los medios de conservarla (Hobbes, 1999, p. 119). Ley civil es, para cada súbdito, aquella serie de reglas que el Estado le ha mandado de palabra, o por escrito, o con otros signos suficientes de la voluntad, para que las utilice a la hora de distinguir lo que está bien y lo que no está bien, es decir, lo que es contrario y lo que no es contrario a las reglas (Hobbes, 1999, pp. 231-232)

Es claro que Hobbes define, a partir de la ley y de su contenido, lo que es justo, lo que es injusto, lo que está permitido, lo que está prohibido, lo que está bien, lo que está mal, por lo que la importancia de la ley, en este autor, se muestra mediante varias razones, una de ellas es la obediencia absoluta que le deben los súbditos a la ley civil, la cual presume que siendo expresión de la recta razón no puede ir contra la naturaleza humana.

Esta ciega obediencia tiene sólo contadas excepciones, pues el recurso de la ley es el que Hobbes diseñará con mayor precaución a fin de que mediante él, se garantice la estabilidad del Estado, la imposibilidad del caos, del desorden o de la guerra, de manera tal que la opción de que los ciudadanos subviertan el orden no tenga mucha cabida en la estructuración de tal diseño. De hecho Hobbes identifica las leyes civiles con los mandatos que los hombres están obligados a observar y comenta en los siguientes términos en relación a la libertad de los súbditos

La libertad de un súbdito, por tanto, reside, sólo en esas cosas que, cuando el soberano sentó las reglas por las que habrían de dirigirse las acciones, dejó sin reglamentar. Tal es, por ejemplo, la libertad de comprar y vender, y la de establecer acuerdos mutuos; la de escoger el propio lugar de residencia, la comida el

oficio y la de educar a los hijos según el propio criterio, etc.... todo súbdito tiene libertad en aquellas cosas cuyo derecho a ellas no puede transferirse mediante convenio... los convenios en los que un hombre renuncia a la defensa de su propio cuerpo son inválidos... (1999, pp.191-193)

Otra de las razones por las cuales es de importancia la ley en Hobbes es porque ella es la fiel definición de lo que se debe hacer en la búsqueda de la paz y de la sobrevivencia, es decir, la ley es el medio por el cual se construye y se define lo justo como justo y lo injusto como injusto. De esta forma la ley se muestra en un carácter de autosuficiencia en la tarea de definición de la justicia o injusticia, ya que “en las querellas entre individuos particulares, para declarar qué es la equidad, qué es la justicia y qué es la virtud moral, y para hacer que estos principios tengan fuerza obligatoria, son necesarias las ordenanzas del poder soberano (Hobbes, 1999, p. 233)

Evidentemente que la construcción teórica de Hobbes encarna un formalismo jurídico radical, que lleva irreversiblemente al formalismo ético en el que se refleja una concepción legalista de la justicia, esto es, que es justo lo que la ley señala como tal, de modo que en este aspecto el planteamiento hobbesiano, se ubica, dentro de la estructura del formalismo jurídico, en el convencionalismo ético y no en el naturalismo ético, pues señala que nada puede calificarse de justo o de injusto si no existe una convención en la que se hayan fijado parámetros y que sirva de medida comparativa al valorar los hechos en las categorías de justos e injustos. En su opinión “las leyes son normas para establecer lo justo y lo injusto, no pudiéndose decir que algo es injusto si no es contrario a alguna ley.” (Hobbes, 1999, p. 232) No sin razón señala Giner (1997) que “esta posición frente a la ley radicalmente opuesta a la libertad de conciencia y a la ley trascendente proclamadas en su país por Tomas Moro, ha recibido el apelativo de “positivismo Legal” (p. 272)

Hobbes ubica en la ley ese parámetro de comparación y de medición de los hechos en su carácter de justos e injustos y de esta manera imprime a la ley civil la autoridad definitoria de la justicia, señalando, con irreversible contundencia, que el único autor posible de la ley es el Estado, pues sólo la voluntad de éste, guiada por la recta razón que se exprese en ella, puede establecer

los límites y las bases para calificar como justos e injustos los comportamientos de los súbditos. “En todos los Estados; el legislador es únicamente el soberano, ya sea éste un hombre... o una asamblea de hombres... sólo el Estado es el que prescribe y ordena la observancia de esas normas a las que llamamos ley... nadie puede derogar una ley ya hecha, excepto el soberano...” (Hobbes, 1999, p. 232).

La ley civil es un recurso que se utiliza de manera frontal y que no solo sirve para definir lo justo y lo injusto sino que además en ella se perfila y delimita el poder del Estado en cuanto a la forma de ejercerlo y a la extensión de su ejercicio. El Estado no sólo es el único creador legítimo de la ley, sino que además tiene la facultad de sustraerse a los mandatos y obligaciones en ella establecidos, estando facultado para quitar y poner las leyes que le convengan en el momento que lo estime necesario, para el mantenimiento del poder y, por consiguiente, el aseguramiento del orden y la estabilidad. El súbdito, en relación con la voluntad del soberano expresada en la ley, está obligado a la obediencia absoluta.

Esta concepción del orden y del control por medio de la ley es un planteamiento vehemente y vertical en la obra de Hobbes con el que se rompe el modelo de la legalidad divina como fuente ordenadora del comportamiento humano. Como se afirmó, es claro su planteamiento en la idea de refutar las doctrinas tradicionales inspiradas por el poder divino, por lo que no es posible admitir, según su planteamiento, autoridad religiosa alguna; todo lo cual redundará en la orientación unitaria del poder del Estado, pues mientras más concentrado esté el ejercicio del poder mejor control habrá en su práctica, toda vez que el mismo se ha instaurado para controlar.

Dos de los argumentos explicativos que Hobbes utiliza para rechazar la idea de la autoridad religiosa o del poder divino, es, de una parte, el principio de razón que le asiste en el desarrollo de todo su pensamiento y de otra parte, el hecho de pensar “que Cristo ha venido a este mundo a predicar y a enseñar y no a mandar” (Bobbio, 1995, p.75). Esto lo lleva a reafirmar la unidad del poder únicamente en el Estado, al cual dibuja en una estructura de indivisibilidad inquebrantable. Su teoría política, en lo que a la construcción del Estado moderno se refiere, se orienta fundamentalmente sobre la base de dos principios “...la unidad política, obtenida a través de la unificación de los ordenamientos jurídicos inferiores y superiores al Estado... y la unidad jurídica, perseguida a través de la

unificación de las fuentes del Derecho en la fuente de exclusiva derivación estatal, esto es, en la ley” (Bobbio, 1995, p. 79)

En lo que se entiende por filosofía política y teorías explicativas del origen del Estado moderno, Hobbes aporta el primer intento de teorización de la ley, como suprema expresión de control estatal, proveniente de los hombres y no de los dioses y al mismo tiempo el primer intento de colocar la ley de origen humano en un lugar de privilegio dentro de las fuentes generadoras de Derecho, todo ello enmarcado en “un esfuerzo de científicización de la filosofía política y moral, ante una búsqueda de soportes más sólidos que los explícitamente rechazados de la teología, para entender y explicar la vida social y la psicología humana. (Giner, 1997, p. 271) Es por ello que Hobbes es considerado por algunos autores como uno de los primeros visionarios de la estructura que sostendrá todo el edificio de lo que será más adelante el positivismo jurídico como corriente ius-filosófica, consolidada a la luz de las ideas que se enmarcan en la ilustración. Con la separación que Hobbes hace del poder terrenal del poder divino y del uso de las leyes, como instrumentos de poder, de orden y de control por parte de los hombres, se colocan las bases de lo que se consolidará como filosofía positivista y cuyos orígenes se identifican con Augusto Comte en pleno desarrollo del siglo XIX.

En el desarrollo teórico de hobbes debe reconocerse el manejo de la ley civil o ley escrita creada por los hombres. Las circunstancias socio-políticas en las que Hobbes escribió fueron determinantes para la forma final que le imprimió a sus ideas. En Hobbes quedan claramente expuestas las características, las funciones y el uso que debe darse a la ley escrita, la cual sin duda, plantea Hobbes como un recurso muy bien definido para hacer control social. No cabe duda de la obediencia que se le debe a la ley escrita, obediencia que sólo puede quebrantarse en contadas situaciones de excepción, en favor de no dejar espacio para el desorden y la arbitrariedad por parte de los ciudadanos. De esta forma Hobbes logra imbuir a la ley escrita de una fuerza y un carácter propiamente jurídico presentándola esta vez con una naturaleza que le es propia desde su esencia coactiva-imperativa generando así un instrumento efectivo, de origen estatal, de fácil manejo y de contundentes resultados para ser utilizado por el Estado en su tarea de control del comportamiento de las masas.

En el discurso de Hobbes, el derecho escrito de origen humano irrumpe con la fuerza de la autoridad que determina lo que debe hacerse y lo que no debe hacerse generando categorías de control para el comportamiento humano. La norma jurídica es, en la obra de Hobbes una categoría propiamente jurídica, creada por los hombres para su propio control y de obligatorio cumplimiento, con la cual, como es natural con este tipo de normas, la voluntad de los ciudadanos queda supeditada por criterios de control válidos y aceptados por la mayoría, en el caso de Hobbes, en virtud de una forma contractual en la que ha intervenido la voluntad de todos sin excepción.

Las características que tiene el hombre desde el cual Hobbes construyó su presupuesto lógico de constitución del Estado, coadyuvó también en el tratamiento de las normas jurídicas en el sentido antes indicado, pues si el hombre se maneja fundamentalmente desde sus pasiones y resalta entre éstas las de naturaleza negativa, significa que el Derecho natural, ya expuesto por Groccio, se plantea insuficiente para el control de los seres humanos, de forma tal que se hizo necesario el manejo de la sociedad a partir de un instrumento de carácter imperativo en el que se definiera lo que estaba permitido y lo que estaba prohibido, que fuera aceptado por todos, cuyo origen reposara sólo en manos de quienes estaban facultados para el ejercicio del poder en virtud del contrato suscrito por todos sin excepción y cuya validez fuera reconocida por todos los contratantes. Hobbes consigue diseñar una ley escrita de origen humano de características tales que cumplió sin atisbos las expectativas y las funciones que demandaron las necesidades del momento.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> No es casual que Kelsen reconozca en Hobbes uno de los pocos autores en los que la contradicción propia de las doctrinas iusnaturalistas no se hace presente. Señala Kelsen que una de las funciones de las doctrinas iusnaturalistas es justificar el establecimiento Estado para que pueda existir el derecho positivo. De una parte señalan que la naturaleza humana es fuente generadora del Derecho Natural, lo que supone una naturaleza humana “buena” y de otra parte solo pueden justificar el derecho positivo desde la coerción de sus normas, lo que supone la “maldad” humana. En Hobbes esta contradicción no existe pues la instauración del Estado a partir del contrato supone seres humanos de malos sentimientos. Ver Hans Kelsen. *¿Qué es la justicia?* Ed. Ariel Jurídica. Barcelona. 1992.

Desde Hobbes la ley escrita de origen humano muestra una personalidad jurídica propia, de la que carecía antes de esta propuesta teórica, y que está destinada a cumplir sin excusas funciones muy bien delimitadas en la conformación e instauración de un Estado que surge desde el caos y el desorden. Esta personalidad jurídica propia quedó al descubierto a partir de específicas condiciones que Hobbes le dio a esta ley escrita, a saber: su origen, su naturaleza pública, su carácter imperativo absoluto y su naturaleza definitoria de lo justo y de lo injusto. De otra parte Hobbes delimitó con precisión la actitud que deben observar ante dicha ley, tanto los ciudadanos como los representantes del soberano y desarrolló también la función que deben cumplir con ella quienes están encargados del ejercicio del poder. De manera tal que en la doctrina de Hobbes la ley escrita creada por los hombres es una pieza más de la armazón socio-política que brinda como alternativa de solución viable para superar la catástrofe de la guerra y recuperar la paz que es condición vital para la convivencia humana.

Las específicas condiciones desde las que Hobbes caracterizó la ley escrita humana permiten hablar de un positivismo jurídico muy bien definido en la obra de este autor. Entendiendo por positivismo jurídico la filosofía de pensamiento que se erige sobre la selección, el diseño, y aplicación de un recurso de derecho como lo es la ley escrita, vista como norma jurídica, en la idea de instaurar pautas definidas de control sobre el grupo social y cuya fuente y manejo exclusivo y excluyente está en manos de reducidos grupos. Evidentemente la filosofía política de Hobbes se instaura sobre la base del imperio de la ley escrita de origen humano, convirtiéndose de esta forma en una categoría jurídica propia para el control dentro de un determinado modelo socio-político.

### **Conclusión.**

Es Hobbes, quien con un propósito de análisis y en el marco de un espíritu sistemático, recogiendo los hechos de la realidad circundante, logró, en un buen intento de teorización, una explicación lógica y secular de los orígenes del Estado y de la sociedad civil así como del funcionamiento interactuante entre ambos. En dicha explicación, con la cual Hobbes pretendía propósitos prácticos concretos, apeló al recurso fáctico y lógico de la ley escrita creada por los hombres como el

argumento irrefutable e inmovible, que controlado por pocos, haría posible el orden cuya presencia resultaba imperativa en medio del desastre provocado por la guerra. Hobbes logra hacer descansar en la ley positiva escrita y aprobada por todos mediante la forma de representatividad y cesión de derechos, los mecanismos, tanto de definición como de control del comportamiento humano.

Más allá de los aciertos o desaciertos que se perciban en esta propuesta teórica, es evidente que por primera vez se exalta la ley como medida de control real y efectiva creada desde criterios jurídicos propios de los recursos de derecho, con una función determinada dentro de la dinámica de las relaciones de quienes ejercen el poder y quienes deben obediencia.

En la construcción teórica de Hobbes, todo está finamente planificado y cada pieza del juego parece no poder tener otro lugar que aquel que Hobbes le ha asignado, de modo que se descarta la casualidad y se puede, en alguna medida, prever el resultado final en lo que respecta a los controles que ejercerán los gobernantes, los controles que se pueden ejercer en contra de quienes gobiernan, el comportamiento de los súbditos frente al poder y las prerrogativas de que gozará el poder, entre otros. Es decir, en el diseño de Hobbes a medida que se van colocando cada una de las piezas de la estructura, se puede adelantar en la imaginación el producto final que se obtendrá. En este planteamiento no es pues posible desvincular la creación del Estado, el nacimiento de la sociedad civil, la conformación de la sociedad liberal burguesa en sus iniciales apariciones y el imperio de la ley escrita, como medio de control para quien ejerce el poder.

### Referencias Bibliográficas

BOBBIO, N. (1995) *Thomas Hobbes*. México: Fondo de Cultura Económica.

CAMPS, Victoria. (2001). *Introducción a la Filosofía Política*. Barcelona. Crítica.

FERRATER, J. (2001). *Diccionario de Filosofía*. Barcelona: Editorial Ariel.

GINER, S. (1997) *Historia del pensamiento social*. Barcelona: Editorial Ariel.

GOÑI, C. (1996) *Tras las ideas*. Madrid. Eunsa.

HOBBS, T. (1999). *Leviatán: la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico civil*. Madrid: Alianza Editorial

HOBBS, T. (1966). *Del Ciudadano*. (Traducción de Andree Catrysse)  
Caracas: U. C. V.

KELSEN, H. (1992) *¿Qué es la justicia?* Barcelona. Editorial Ariel